

22

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000013 11 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDELBERTO GONZALEZ MOVILLA PROPIETARIO DE LA FINCA SANTA MONICA.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los predios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental a la Finca Santa Mónica de propiedad del señor Edelberto González Movilla, en jurisdicción del municipio de Santa Lucia. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a la captación de aguas superficiales realizadas en la Finca Santa Mónica de propiedad del señor Edelberto González Movilla, en jurisdicción del municipio de Santa Lucia., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 001027 del 08 de Septiembre de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La finca Santa Mónica, propiedad del señor Edelberto González Movilla, esta realizando normalmente sus actividades agropecuarias.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigencia		Observaciones.
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La finca requiere concesión de agua superficial.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

ACTOS ADMINISTRATIVOS	SI	NO	OBSERVACIONES
Decreto 1541 e 1978			
Solicitud de Concesión de agua		X	No cuenta con permiso de captación de aguas superficiales.

OBSERAVCIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS VITOS DURANTE LA VISITA:

- Se realizo visita de inspección técnica a la Finca Santa Monica, propiedad del señor Edelberto Gonzalez Movilla, ubicada en jurisdicción del Municipio de santa Lucia, obteniendo la siguiente información:

AUTO No. 000013 11 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDELBERTO GONZALEZ MOVILLA PROPIETARIO DE LA FINCA SANTA MONICA.”

- En la Finca Santa Monica se capta agua del Canal del Dique para su abastecimiento, el punto de captación se localiza en las siguientes coordenadas:

Punto de captación:

Latitud: 10° 21' 45,70" N

Longitud: 75° 0' 4, 80" W

- El agua del Canal del Dique se capta empleando una bomba eléctrica con potencial de 25 HP y se conduce con tubería de 6 pulgadas hacia una represa construida al interior de la finca, la cual es utilizada como abrevadero del ganado bovino existente y como sistema de almacenamiento del agua empleada para el riego del pasto.
- El sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación del agua proveniente del Canal del Dique, se encuentra en buen estado y funciona normalmente. El sistema de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal.
- En la finca se esta captando del Canal del dique, la cantidad del agua necesaria para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.

CONCLUSIONES

- *La finca Santa Mónica, propiedad del señor Edelberto Gonzalez Movilla, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Lucia, capta agua del Canal del Dique para el abastecimiento de sus actividades agropecuarias.*
- *En la finca santa Mónica, el agua del canal del Dique se capta empleado una bomba eléctrica con potencia de 25 HP y se conduce con tubería de 6 pulgadas hacia la represa construida al interior de la finca, la cual es utilizada como abrevadero del ganado bovino existente y como sistema de almacenamiento del agua empleada para el riego del pasto.*
- *En al Finca Santa Mónica, el sistema de bombeo y demás equipos utilizados para la captación de la gua proveniente del Canal del Dique, se encuentra en buen estado y funciona normalmente; el sistema de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal.*
- *En la Finca Santa Mónica, se esta captando del canal del dique, la cantidad de agua necesaria para el abastecimiento d sus actividades agropecuarias.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El mencionado artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993. Establece que las funciones que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales es «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos,

AUTO No. 000013 11 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDELBERTO GONZALEZ MOVILLA PROPIETARIO DE LA FINCA SANTA MONICA.”

sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 30° del Decreto 1541 de 1978.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.

Que el Artículo 36° del Decreto 1541 de 1978.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y

Otros usos similares.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Edelberto González Movilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.268.304, propietario de la Finca Santa Monica, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el permiso de captación de aguas superficiales realizada en la finca Santa Mónica.
- b) Presentar anualmente a la Corporación Autónoma regional del atlántico- CRA, la caracterización del agua captada del Canal del Dique en la Finca Santa Mónica; en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Solido Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.
- c) Realizar los análisis en un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 000013 11 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR EDELBERTO GONZALEZ MOVILLA PROPIETARIO DE LA FINCA SANTA MONICA.”

d) Instalar un equipo de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, el cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del atlántico – CRA.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 001027 del 08 de Septiembre de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir
C.T. N° 001027 del 08 de Septiembre de 2014
Proyectó: Yamil Segundo Castro Fabregas (Contratista)
Revisó: Odair Jose Mejia Mendoza Profesional Universitario

AB